

lación de nuestro Código Penal, de allí que son precisamente autores españoles los que con más asiduidad son consultados por Jueces y litigantes para informarse sobre el espíritu de nuestra ley penal positiva.

"Será muy importante determinar si el Plagio o ROBO de una persona está comprendido en el grupo de delitos que menciona el Artículo 66 I:

"1o.—Don Eugenio Cuello Calón en su obra "Derecho Penal", Tomo II, parte especial, Duodécima Edición, Editorial Bossch, página 804, nos dice: "1. Otro robo con violencia o intimidación en las personas es el cometido cuando... el robado fuere detenido bajo rescate..." Dentro de la denominación de robo con violencia o intimidación en las personas, el citado autor reconoce cinco diversas formas de cometer el delito y en la letra d) nos dice: "d) robo cuando el robado fuere detenido bajo rescate..." en este caso, prosigue más adelante este autor: "Concurre con el robo la detención del robado. El hecho constituye un delito complejo en que el atentado contra la libertad va unido al atentado contra la propiedad". Página 805. Más adelante el autor mencionado nos dice: "...Se consta también este delito cuando se intentare el secuestro de una persona. Secuestrar en el lenguaje corriente equivale a aprehender a una persona exigiendo dinero o cosa equivalente por su libertad". Página 806.

"Como se habrá visto ya, el autor citado establece en forma categórica al hombre en sí o a la persona en sí como sujeto pasivo del delito de ROBO. Nuestra Legislación, por ello no se ha quedado a la zaga, y así vemos el Art. 400 Pn. nos dice: "Los reos de delito de rapto que no dieren razón del paradero de la persona ROBADA o explicación satisfactoria sobre su muerte..."; el Art. 438 Pn. nos dice: "El plagio o ROBO DE UNA PERSONA con el objeto de lograr..."; y en el inciso segundo de este mismo Artículo insiste el legislador al decir: "Si el plagio o ROBO se verificare por dos o más personas..." Como se ve, aún en nuestra legislación el hombre o la persona es considerado en sí como sujeto pasivo de ROBO.

"El Artículo 66 I. al mencionar los delitos en que basta cualquier presunción para detener a los indicados incluye entre ellos el delito de ROBO sin hacer diferenciación alguna si se trata de cosas muebles o si se trata de la persona en sí lo robado. Y así tenía que ser: si en el caso q' una persona roba un centavo la ley permite al Juez decretar su detención provisional con cualquier presunción; con mayor razón tiene la ley que permitirlo cuando es la persona la ROBADA.

"En abono de lo dicho podemos agregar el aforismo jurídico que dice: "Cuando el legislador no distingue no tiene por qué distinguir el intérprete" y además la regla de interpretación legal contenida en el Artículo 24 del Código Civil: "en los casos a que no pudieran aplicarse las reglas de interpretación precedentes, se interpretarán los pasajes oscuros o contradictorios del modo que más conforme parezca al espíritu general de la legislación y a la equidad natural".

"En conclusión, sostenemos que el plagio o ROBO de una persona está comprendido en el Artículo 66 I.

"2o.) En el proceso a que nos referimos ha declarado en calidad de testigos el señor RAUL MARTINEZ SANTILLANA y de ella transcribimos los párrafos siguientes: "... que al instante de pasar el dicente frente a los carros, se fijó que un hombre que era también alto, estaba montando a un hombre al carro que estaba enmedio, el cual era de propiedad del Sr. Regalado Dueñas; que el dicente no se fijó si dicho hombre estaba armado, fijándose que para montarlo lo estaba empujando..." "que la persona que empujaba el señor

mencionado, iba en camisa y la persona que violentaba para entrar al vehículo referido supo posteriormente que se trataba del señor Regalado..." que cuando el dicente vio que introducían al carro ya mencionado al hombre dicho, en ese mismo momento lo encañonó un hombre alto que tenía anteojos y que se fijó que vestía un calzón macartur; que dicho hombre tenía el pelo alborotado y tenía bigote, que el señor que lo encañonó fue el señor JORGE CACERES PRENDES, persona a quien ya conocía porque lo había visto en mítines políticos que tomaba la palabra en la Plaza Libertad..." "que cuando dicha persona lo encañonó le dijo el dicente que caminara con la vista para adelante y no volviera a ver para ningún lado..." "que después que recibió la amenaza siguió su camino y cuando había caminado como quince metros, oyó el ruido de los carros y volvió a ver, viendo en ese momento que los tres carros agarraron hacia el lado de arriba del Paseo Escalón.

"Podemos concluir que en todo caso que el testigo RAUL MARTINEZ SANTILLANA NOS habla de la comisión de un delito: del ROBO de una persona, hechos que están comprendidos en el Título XII, Capítulo I de nuestro Código Penal. Tendrá poca relevancia en este caso quién ha sido la persona sujeto pasivo del delito; lo cierto es, y nadie puede negarlo, que el testigo RAUL MARTINEZ SANTILLANA imputa al bachiller JORGE CACERES PRENDES la comisión de un delito sancionado por nuestra ley penal.

"3o.) Que con lo dicho anteriormente, podemos llegar a concluir analizando la declaración del testigo RAUL MARTINEZ SANTILLANA, que éste no se está refiriendo a otro hecho si no únicamente al plagio que fue objeto el señor ERNESTO REGALADO DUEÑAS, que culminó con su muerte; antes de hacer tal análisis citamos algunos datos importantes que nos da a fs. 18 en su declaración de ofendido: la señora HELEM AMS O'SULLIVAN HILL DE REGALADO, esos datos son: 1o. Que su esposo señor Regalado Dueñas, salió el día once de febrero del año en curso a las ocho y cuarenticinco de la mañana y ya no regresó, volviéndolo a ver hasta el día diecinueve del mismo mes, fecha en que apareció muerto.

2o. Que su esposo ese día salió en el carro Volkswagen de su propiedad. El peritaje de fs. 48 nos establece también el siguiente dato importante, que el cadáver del señor Regalado Dueñas cuando fue encontrado vestía un traje gris oscuro. En el oficio que aparece agregado en la causa y en el cual aparece que la Sección de Investigaciones Criminales remite a usted dos pichas, un cordel y un rótulo que se lee: ANDA, aparece también que estos objetos fueron encontrados en la 103 Avenida Sur de la Colonia Escalón cerca de la casa del señor Regalado Dueñas.

"Señalados estos datos, vemos que están ratificados y se concatan perfectamente bien con los datos que da el testigo Santillana en su declaración de fs. 126, quien en su declaración nos deja ver con claridad el plagio de que está hablando el perpetrador en el señor ERNESTO REGALADO DUEÑAS; dicha evidencia la da el testigo mediante los datos siguientes: a) Que el día once de febrero del corriente año como a las nueve de la mañana dice el testigo que caminaba por el Paseo Escalón y vio un carro parqueado con el motor andando; que dicho carro estaba parqueado frente a la acera del lado derecho viniendo para abajo y se trataba de un taxi de la empresa Dos Pinos y luego cruzó hacia la izquierda y vio tres carros más, viendo hacia el norte, que el carro primero y último de los tres eran taxis y el que se encontraba enmedio de ellos era un Volkswagen.

"b) Que enfrente de estos carros vio un rótulo de la ANDA, unas pichas y un cordel.

"c) Que se dio cuenta después de esto que un hombre alto estaba montando a otro al carro Volkswagen y identifica a dicho Volkswagen que era el que se encontraba enmedio como el pro-

### Declaración Completa de Testigo

—Viene de la Pág. 32—

bunal para comparecer este día.

#### NO PUDO VER LAS PLACAS

Que no vio las placas de los carros que vio parqueados el día de los hechos y a los cuales se refirió; que los tres carros que estaban parqueados sobre la ciento tres avenida sur, los tres estaban con dirección hacia el Paseo Escalón; que la distancia que hay entre las casas de los Regalado y don Tomás Peralta es como de ciento cincuenta metros; que en el rumbo que llevaba para su trabajo, el día de los hechos para llegar a la casa de la familia Regalado, hay que pasar necesariamente antes por donde está ubicada la del señor Tomás Peralta hijo; que al decir el testigo la casa de los Regalado, específicamente se refiere a la casa de don Ernesto Regalado Dueñas.

#### DENIGRAN SOLICITUD DE DR. VITELIO LUNA

En este estado el doctor Jorge Vitelio Luna hijo manifiesta que en la forma en que ha de-

piedad del Sr. Regalado Dueñas y en cuyo carro estaba empujando para montar al hombre que se ha referido y posteriormente se dio cuenta que el hombre al cual violentaban para entrar al vehículo Volkswagen propiedad del señor Regalado era precisamente el señor REGALADO.

"d) Que la persona que era introducida violentamente al vehículo Volkswagen de propiedad del Sr. Regalado Dueñas iba vestido con un traje gris oscuro.

"Los datos anteriores nos demuestran claramente dos cosas: 1o.) que hubo violencia en la ejecución del hecho; y 2o. q' era el hecho del cual nos habla el testigo Santillana no puede ser otro que el perpetrado en el señor Regalado Dueñas.

"Ahora veamos la participación que el testigo Santillana le atribuye al Br. JORGE CACERES PRENDES en la ejecución del hecho y al respecto nos dice: "Que cuando vio que introducían al carro antes mencionado al hombre dicho, en ese mismo momento lo encañonó (al testigo) un hombre alto, que tenía anteojos, que vestía pantalón macartur, tenía el pelo alborotado con bigote; que quien lo encañonó fue el Sr. Jorge Cáceres Prendes, persona a quien ya conocía... luego continúa manifestando el testigo "que el Br. Cáceres Prendes le dijo que caminara con la vista para adelante y que no volteara a ver para ningún lado"... Analicemos lo dicho en estos párrafos por el testigo: el Br. Cáceres Prendes en el momento en que se llevaban violentamente al señor Regalado Dueñas se encontraba en ese lugar a la par de uno de los carros que estaban obstaculizando, ya intencionalmente, la salida del Volkswagen propiedad del señor Regalado y en cuyo carro montaron a éste violentamente para cometer el hecho; dicho Br. estaba portando un arma de fuego en la mano y con la cual efectuaba también actos de violencia sobre las personas que podían impedir la ejecución del hecho criminal que se estaba realizando, ya que con dicha arma amenazó al testigo Santillana, ordenándole seguir su camino e impidiéndole volver hacia atrás; con tal actitud el Br. Cáceres Prendes se ha colocado al igual que los otros que participaron, como autor directo en la ejecución del hecho.

"Por lo expuesto es que a usted con el debido respeto solicitamos: sea revocado el auto de fs. 138, con base en el Art. 426 Pr. y 566 I. en que se nos deniega la detención solicitada, pidiéndole sea decretada dicha detención en contra el Br. Jorge Cáceres Prendes de conformidad con los Arts. 66 I y 438 Pn.

"Somos CARLOS EDUARDO DAMAS y ANTONIO ANAYA h., de generales conocidas en el juicio en referencia. San Salvador, veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno".

puesto el Sr. Raúl Martínez Santillana, ha incurrido en contradicciones que ameritan su detención como a sospechoso, del delito de falso testimonio, pidiendo en consecuencia que así se efectúe por el término de inquirir, pretensión de la defensa que el suscrito desestima, ya que en la diligencia practicada en el curso de esta audiencia en un pasaje que se asentó que la respuesta dada por el testigo fue evasiva y al no incurrir en reiteración de ese vicio, excluye su posibilidad de arresto, además, de advertir en el testigo notoria timidez.

#### CONTESTA CON FIRMEZA LAS PREGUNTAS

Prosiguiendo el doctor Luna sus repreguntas, el testigo contesta: que en la sección de investigaciones criminales manifestó conocer al bachiller Jorge Cáceres Prendes; que en la referida sección manifestó que ya conocía al expresado bachiller, que no manifestó en la expresada sección que había conocido al expresado bachiller por las publicaciones periódicas; que recuerda haber dicho en esa sección que al señor Regalado Dueñas lo habían empujado y le habían quitado el timón del carro; que cuando se violentó al señor Regalado Dueñas, éste se encontraba en el interior de su expresado vehículo; y que igual manifestación hizo en la sección de investigaciones, aclarando que cuando vio lo que se ha referido, no sabía que se trataba de la persona del señor Regalado. A continuación el doctor Jorge Vitelio Luna hijo insiste en la detención del testigo porque a su juicio ha incurrido en flagrantes contradicciones, apreciación que no siendo real no es procedente; que todo cuanto le han repreguntado le consta de vista y oídas. El bachiller Antonio Anaya hijo, desea dejar constancia de su inconformidad a que el doctor Luis Alonso Posada pueda hacer repreguntas al testigo, porque a su juicio, no habiendo estado presente al momento de la juramentación del mismo, según lo prescribe el Art. 308 Pr., está imposibilitado para ello, interpretación no compartida por el Suscrito, por lo que a repreguntas del citado profesional, el testigo contesta:

#### VUELVE A RATIFICAR LO DICHO

Que fue como un día jueves cuando apareció en un periódico la fotografía del bachiller Cáceres Prendes; que ignora en qué fecha fue que repararon el agujero efectuado en el pavimento a inmediaciones del Paseo Escalón y la ciento tres avenida sur; que ninguna persona le sugirió encomendara la hechura del croquis que presentó esta mañana; que la persona que hizo el croquis en referencia es simple conocido del deponente, ya que se saludaban, se encontraban y sabe que es estudiante; que le consta que la persona que le hizo el croquis, es estudiante porque el hijo del dicente es bachiller y a él le preguntará el nombre de esta persona; que el nombre de su hijo es Raúl Santillana Aquino y reside en su misma dirección y trabaja como ayudante del doctor Jorge Avilés; que no conocía personalmente a don Ernesto Regalado Dueñas; que lo repreguntado es la verdad y le consta de vista y oídas.

#### QUE SE CONSIDERA OFENDIDO

A repreguntas del suscrito Juez, el testigo contesta: que se considera ofendido de la persona que le hizo la amenaza, con arma el día a que se ha referido, siendo esa persona el señor don Jorge Cáceres Prendes, que es cuanto tiene que manifestar por ser la verdad y constarle de vista y oídas, leída que le fue su declaración, la ratifica y firma. Se hace constar que en la presente audiencia estuvieron presentes el fiscal del jurado, bachiller Kirio Waldo Salga-



QUEMADO.— El pastor evangélico Enrique A. mando Jiménez sufrió quemaduras al caer en una poza de agua hirviendo, en el cantón Obrajuelo, Chalatenango.

do y los Específicos bachilleres Carlos Eduardo Damas, Antonio Anaya, y de los defensores doctor Jorge Vitelio Luna hijo, quienes estuvieron presentes durante toda la audiencia, y del doctor Luis Alonso Posada, quien se presentó ya iniciada esta diligencia.

### El Diario de Hoy

Miembros del ABC AUDIT BUREAU OF CIRCULATION

OFICINA Y TALLERES 8a. Calle Poniente No. 215.

Table with 2 columns: Service and Price. Includes Comnutador de 9, líneas, Redaccion, Depto. de Anuncios, Sociales, Agencias, etc.

Table with 2 columns: Service and Price. Includes Telefonos de Urgencia, Inf ANTEL, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, Policia Nacional, etc.

Table with 2 columns: Service and Price. Includes Oficina de Quejas, Policia de Tránsito, Luz Eléctrica, etc.

Table with 2 columns: Service and Price. Includes Hospitales, Rosales, Bloom, Maternidad, ISSS, etc.

Table with 2 columns: Service and Price. Includes Fases de la Luna, Mes de Mayo, CC, L.L., CM, LN, etc.

Table with 2 columns: Service and Price. Includes Farmacias de Turno, Grupo No. 7, REXAL, SAGRADA FAMILIA, REX, UNIVERSAL, LA DIVINA, PROVIDENCIA, RUMAR, SANTO TOMAS, SAGRADO CORAZON, etc.

Table with 2 columns: Service and Price. Includes Horas de Baño, Marinas, Marea Fuerte, Hora de baño, etc.